

Disposición de Teléfono	Si
6.4 SERVICIO DE RECEPCION	Si
6.5 SERVICIO DE LIMPIEZA	Si
6.9. SERVICIOS SANITARIOS	
Botiquín de primeros auxilios	Si

¹⁾ Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanas y en el transporte en Andalucía.

ANEXO 4

REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS PARA EL GRUPO DE HOTELES-APARTAMENTOS

1. Unidad de alojamiento.

1.1. Unidad de alojamiento.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

- Las unidades de alojamiento estarán dotadas al menos de salón-comedor, cocina, dormitorio y baño o aseo. El salón-comedor, el dormitorio y la cocina se podrán unificar en una pieza común denominada estudio.

A estos efectos, se entiende por dormitorio cada una de las piezas de la unidad de alojamiento que esté destinada exclusivamente a esta finalidad.

- Los muebles, el equipamiento (vajilla y cubertería, ropas de cama, mesa y aseo, utensilios de cocina) y la decoración serán los adecuados en cantidad y calidad a la capacidad y categoría del alojamiento.

- El salón de estar comedor de cada unidad, tendrá ventilación directa al exterior o patio ventilado, dotado de mobiliario idóneo y suficiente.

- En los dormitorios se podrán instalar tantas camas como permita su superficie, observándose, en todo caso, las superficies mínimas por categoría.

- Podrán instalarse camas convertibles en el salón-comedor, a razón de uno por cada seis metros cuadrados.

B) Otros requisitos en función de la categoría.

1.	5*	4*	3*	2*	1*
M ² POR CAMA					
M ² por cada cama individual	7,5	7	6,5	6	6
M ² por cada cama de dos plazas	12,5	12	11	10	10
2.	5*	4*	3*	2*	1*
SUPERFICIE MINIMA TOTAL EN M ²					
Dormitorio doble	13	12	11	10	10
Dormitorio individual	10	9	8	7	7
Estudios	28	24	23	21	20

1.2. Servicios higiénicos.

Requisitos en función de la categoría.

SERVICIOS HIGIENICOS	5*	4*	3*	2*	1*
Baño	- Por cada plaza: 1 baño	- Hasta 4 plazas: 1 baño - Más de 4 plazas: 2 baños	- Hasta 4 plazas: 1 baño - Más de 4 plazas: 1 baño	- Hasta 4 plazas: 1 baño	- Hasta 4 plazas: 1 baño
Aseo	--	--	- Más de 4 plazas: 1 aseo	- Más de 4 plazas: 2 aseos	- Más de 4 plazas: 2 aseos

1.3. Salón comedor.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

- El salón tendrá ventilación directa al exterior o patio ventilado.

B) Requisitos en función de la categoría.

SALÓN - COMEDOR	5*	4*	3*	2*	1*
m ² por plaza	4,5	4	3	2,5	2
Superficie mínima en m ²	17	16	12	10	10

1.4. Cocina.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

- Esta pieza tendrá siempre ventilación directa o forzada y en ella estarán instalados el fregadero y la despensa o armarios.

B) Requisitos en función de la categoría.

COCINAS	5*	4*	3*	2*	1*
Cocina situada en pieza independiente	Si	Si	No	No	No
Cocina integrada en el salón comedor	No	No	Si ⁽¹⁾	Si ⁽¹⁾	Si ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Siempre que la amplitud de éste lo permita y esté debidamente acondicionada para evitar humos y olores.

2. Comedores y salones.

Requisitos en función de la categoría.

SUPERFICIE DEL COMEDOR	5*	4*	3*	2*	1*
Superficies conjuntas para comedor y salón (expresadas en m ² por unidad de alojamiento)	4	3,2	3	2	2

- Las superficies totales que correspondan a cada categoría de los hoteles-apartamentos constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para salones o comedores en la forma que se estime conveniente.

3. Ascensores y montacargas.

Por la aplicación del requisito establecido en el epígrafe 1.3 del anexo 1, se tendrá en cuenta el número de dormitorios en lugar del número de unidades de alojamiento.

ANEXO 5

REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS EN FUNCION DE LA MODALIDAD Y CATEGORIA

1. Establecimientos hoteleros de playa.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

- Las piscinas de los establecimientos hoteleros quedarán sujetas al cumplimiento de su normativa específica y, en particular, al Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

B) Requisitos en función de la categoría.

- La dimensión mínima del vaso de la piscina de los establecimientos de cinco, cuatro y tres estrellas, tanto los que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36, como los que estén ubicados en suelo urbano consolidado, será la siguiente: